



**REPORTE AUDIENCIA - FIJA NUEVA FECHA // DTE: GILDARDO VALENCIA BERNAL // DDO:
COOPERATIVA COLANTA Y OTROS Y OTRO**

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 11:39

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día 01/09/2025 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 70 del CPTSS en el siguiente proceso:

**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
DEMANDANTE: GILDARDO VALENCIA BERNAL
DDOS: COOPERATIVA COLANTA Y OTROS Y OTRO
RAD: 2022-00101**

CASE: 11266

TEMA: CULPA PATRONAL

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS:

1). CONCILIACION:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Falta de reclamación y agotamiento trámite administrativo, se procede a resolver:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa formulada por POSOTIVA

SEGUNDO: CONDENAR en costas a POSITIVA en ½ SMLMV.

*el apoderado judicial POSITIVA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La juez resuelve:

NO REPONER la decisión

CONCEDE el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO.

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se avizora razones que nuliten lo hasta ahora actuado.

5) FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se circunscribe en determinar según lo expuesto en la demanda, y contestaciones de la misma.

- Establecer si el evento suscitado el día 14 de febrero de 1995, correspondió a un accidente laboral sufrido por el demandante Gildardo Valencia Bernal.
- En caso de verificarse lo anterior, determinar si existió culpa patronal suficientemente comprobada por parte de la Cooperativa Lechera de Antioquia COLANTA en la ocurrencia del accidente laboral, así como en la causación de la patología de origen laboral que presenta el demandante, denominada síndrome del túnel del carpo bilateral; y si en esa medida se encuentra obligada la demandada a indemnizar en forma plena los perjuicios causados al actor.
- Así mismo, dilucidar si es del caso declarar la nulidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez relacionado con el accidente sufrido por el demandante el día 14 de febrero de 1995.
- Seguidamente, se deberá establecer si le asiste derecho al actor al pago de la indemnización por pérdida de capacidad laboral permanente parcial derivada del suceso ocurrido el 14 de febrero de 1995 y en caso afirmativo dilucidar si la misma debe estar a cargo de la codemandada Positiva Compañía de Seguros S.A. o de la UGPP.
- Finalmente, en caso de prosperar las pretensiones del demandante se determinará si le asiste obligación alguna a la llamada en garantía Seguros La Equidad, de cara al contrato de seguros celebrado con la demandada Cooperativa COLANTA.

6) DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor de la parte demandante:

- Documentales: Las aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de parte: se decreta la práctica de esta prueba respecto del representante legal de la cooperativa demandada.
- Testimonial: Se decreta respecto de Humberto Arango Rodríguez y Fernando Loaiza Escudero
- Pericial: El Despacho considera pertinente decretar la práctica de dicho medio probatorio como prueba de oficio, razón por la cual se designará a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia a fin de que realice la valoración de la pérdida de capacidad laboral del demandante Gildardo Valencia Bernal identificado con la C.C. 8.405.538, especificando su origen, fecha de estructuración y porcentaje de PCL, experticia que estará a cargo de la parte demandante en los términos del artículo 227 del C.G.P. Para tal efecto se le concederá al actor el término de TREINTA (30) DÍAS a fin de que acredite ante el Despacho el trámite de dicha prueba so pena de entender su desinterés en la práctica de la misma.

- COOPERATIVA COLANTA

- Documentales: Las aportadas con la contestación a la demanda
- Interrogatorio de parte: Se decreta respecto del demandante
- Testimonial: Se decretan los testimonios de Alejandro Hernández Restrepo y los testigos técnicos Martín Arley Hurtado Ramírez y Juan Enrique Montoya Garlado.

- POSITIVA

- Documentales: Las aportadas con la contestación a la demanda

- JUNTA DE CALIFICACION

- Documentales: Las aportadas con la contestación a la demanda

- UGPP

· Oficio: No se hace necesaria, dado que obra el expediente administrativo del demandante en la contestación de la demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

- LA EQUIDAD SEGUROS

- Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía
- Interrogatorio de parte: Se decreta respecto del demandante y el representante legal de la Cooperativa COLANTA
- Testimonial: Se decreta respecto de Daniela Quintero Laverde.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados y apoderadas, se resolvió la inconformidad planteada por la suscrita frente a la prueba testimonial de la parte actora.

Acto seguido, se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de COLANTA, en forma desfavorable, manteniéndose el decreto de pruebas en los términos previamente indicados.

Agotada la presente audiencia se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPLSS el día **jueves 20 de agosto de 2026 a las 9:00 am.**

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar el reporte

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento

Cordialmente,



G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Daniela Jaramillo Castro
Abogada Junior
TEL: 314 841 7558

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

